

AVISO No 731

21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARLOS JULIO BARRAGAN** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 8953 del 13 de septiembre de 2023**

Persona a notificar: **CARLOS JULIO BARRAGAN**


Dirección del predio: **CALLE 30 NO. 39- 60 BOSQUES DE VIENA**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Señor (a):

CARLOS JULIO BARRAGAN

Dirección de notificación:

CALLE 30 NO. 39- 60 BOSQUES DE VIENA

Celular: 312 215 0497

Correo: cajuba-carlos@hotmail.com

Matricula No.74979

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 731- Resolución PQRDS 8953 del 13 de septiembre de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 731- Resolución PQRDS 8953 del 13 de septiembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 8953
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2023PQR704941 DEL 2023-08-24
MATRICULA 74979

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **CARLOS JULIO BARRAGAN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **Radicado Nro.2023PQR704941 DEL 2023-08-24** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en el **URB BOSQUES DE VIENA CL 30 39 60**, identificado con **Matricula 74979**.
2. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que, analizado el registro documental y software de la entidad, se observa que la instalación del medidor se realizó el día **16 de junio de 2023**, como se evidencia a continuación:

Fecha Ejecucion	2023-06-19 05:44:09	Programa	WFLEGA
Fecha Legalizacion	2023-06-27 05:46:09	Observación	Se retira concreto. Instala medidor volumétrico por renovación tecnológica y válvula antifraude: diámetro de 1/2" R-315, Marca Diehl referencia Altair, Retira Medidor Lectura 3306 SERIE H22VA543436 Diferir a -6 Cuotas Firma Usuario CARLOS JULIO BARRAGAN MARTINEZ.C:80355458
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4612
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	SEGUNDO ALIRIO BENAVIDES
Usuario	frc	Cedula	4376428

4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 74979**, se observa que para el periodo de agosto de 2023 se registró lectura 43 que corresponde a lo realmente consumido en el predio desde la instalación del medidor **16 de abril de 2023** hasta el 22 de agosto de 2023, es decir en los periodos de junio, julio y agosto, los usuarios del predio tuvieron un consumo total de **43m3** y al realizar la trazabilidad de los consumos facturados por la entidad junio (16m3), julio (24m3), agosto (3m3), la entidad únicamente ha facturado **43m3**, que corresponde a lo realmente consumido. **Matricula 74979**.
5. Que, del análisis realizado se evidencia que en la cuenta de acueducto **No.63751205**, sobre pasa los porcentajes de desviación significativa.



6. Que, no se realizó por parte de la Empresa , el procedimiento establecido por la **Ley 142 de 1994** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: “...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar , pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.
7. Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP, “Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”.
8. Que, dado lo anterior, se dispondrá al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar la cuenta de acueducto **No.63751205**, realizando el cobro únicamente de **16M3** por concepto de consumos, correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio, descontando los M3 cobrados de más para dicho período. **Matrícula No. 74979**.
9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
10. Que, analizado el sistema de la entidad comercial se observa orden de trabajo **Nro.1057991** del 09 de septiembre de 2023, en la cual establece lo siguiente por parte de FRC:

Código Atención	1057991
Observación	el día 9 de septiembre se realiza la instalación del medidor que fue retirado por personal de control perdidas en días anteriores, se revisa funcionamiento del medidor, se observa que este no para de girar con todas las llaves cerradas internamente , por tal razón se solicita iniciar proceso de visita técnica con geófono para detectar fuga imperceptible
Fecha Traslados SSPD	
Fecha Respuesta	2023-09-09 08:30:39

11. Que, se ordenará de manera inmediata **GEOFONIA** al predio, con la finalidad de determinar la causa del alto consumo que esta reportando el predio, así mismo se informa al usuario que una vez se realice dicha revisión se notificará de la misma y el procedimiento a seguir, en aras de dar solución a la problemática presentada con el predio.
12. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.



Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **CARLOS JULIO BARRAGAN**, en el sentido de ordenar al Área de Facturación reliquidar la cuenta de acueducto **No.63751205**, realizando el cobro únicamente de **16M3** por concepto de consumos, correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio, descontando los M3 cobrados de más para dicho período. **Matrícula No. 74979**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **CARLOS JULIO BARRAGAN**, que se ordenará de manera inmediata **GEOFONIA** al predio, con la finalidad de determinar la causa del alto consumo que esta reportando el predio, así mismo se informa al usuario que una vez se realice dicha revisión se notificará de la misma y el procedimiento a seguir, en aras de dar solución a la problemática presentada con el predio.

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al peticionario, señor **CARLOS JULIO BARRAGAN**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 74979**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **CARLOS JULIO BARRAGAN**, de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los trece (13) días del mes de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP